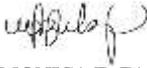


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 30 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 12 de julio de 2021, por el apoderado del extremo demandante, el cual proviene del correo inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2018 00278

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: DANILO PINZÓN ESCOBAR

Fecha Auto: Agosto 5° de 2021.-

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, que fue aportada el 12 de julio de los corrientes por el apoderado del extremo demandante, correspondiente a una solicitud de suspensión del proceso, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y conforme a la misma y a la realidad procesal que milita en este expediente, el Juzgado RESUELVE:

1. NEGAR DE PLANO la suspensión del presente asunto **ya que por auto de 27 de febrero de 2020**, se dispuso seguir adelante la ejecución, y la suspensión solamente tiene cabida hasta antes de proferir la sentencia, como lo dispone el artículo 161 del Código General del Proceso:

*“...Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada **antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...”*

2. SE EXHORTA a las partes y sus apoderados para cumplir los mandatos y/o deberes fijados en la norma procesal vigente, especialmente en el Artículo 78 #14 del Código General del Proceso. Lo que se debe acreditar al interior del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#29 de 6 de Agosto de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Ubaté**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a78c8ef2972457445dcd9090816284fedb2f2f0018b80acb1aaa71d78f8e08

Documento generado en 03/08/2021 11:34:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**